



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 449-2021-MDC.A

Castilla, 01 de diciembre del 2021

VISTO:

Las CARTAS N°007 y 008-2021-MDC-CS-AS-N°15-2021 (1), de fechas 22 y 24 de noviembre del 2021, emitidas por el Comité de Selección del Procedimiento de Selección AS-15 -2021-MDC-CS-1; El INFORME N°1146-2021-MDC-GAJ, de fecha de 30 de noviembre del 2021, emitido por el Abog. Pavel Mijail More Vilela – Gerente de Asesoría Jurídica, El INFORME N°1516-2021-MDC-GAYF-SGL, de fecha de 01 de diciembre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Logística y El INFORME N°347-2021-MDC-GAYF, 01 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, emitido por el Abog el Abog y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante CARTAS N°007 y 008-2021-MDC-CS-AS-N°15-2021 (1), de fechas 22 y 24 de noviembre del 2021, emitidas por los Miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N°015-2021-MDC-CS, para la "CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA ZONA URBANO, CASTILLA, PIURA"; quien solicita se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, y se retrotraiga a la Etapa donde se transgredió la norma con la finalidad de corregir la transgresión a los documentos normativos del OSCE, de conformidad al numeral 44.2 del Artículo 44° del TULO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en concordancia con el numeral 72.7 del Artículo 72° del Reglamento.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, inicio 3) Principios que rigen las contrataciones) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, en aplicación de manera supletoria del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N°1444, establece que: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, **la etapa a la que se retrotrae** el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en**



H0



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 449-2021-MDC.A

Castilla, 01 de diciembre del 2021



I. **la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3 Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos.**

Que, el Artículo 70° del Reglamento de la Ley de contrataciones del ESTADO Etapas 70.1. La Entidad utiliza la Licitación Pública para contratar bienes y obras. La Licitación Pública contempla las siguientes etapas:

- Convocatoria.
- Registro de participantes.
- Formulación de consultas y observaciones.
- Absolución de consultas, observaciones e Integración de bases.
- Presentación de ofertas.
- Evaluación de ofertas.
- Calificación de ofertas.
- Otorgamiento de la buena pro.

70.2. El plazo para la presentación de ofertas no puede ser menor de veintidós (22) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la convocatoria. Asimismo, entre la absolución de consultas, observaciones e integración de las bases y la presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE. 70.3. Cuando se solicite la emisión de pronunciamiento, entre su publicación y la fecha de presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles.

Que, el Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala las **Causales de nulidad** son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el Artículo 11° numeral 11.2) el TUO, de la Ley N°27444, señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, el Artículo 12° numeral 12.1) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; establece, que: La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operara a futuro.

Que, el Artículo 213. Inciso 213.1) Del referido TUO, de la Ley 27444, respecto a la - Nulidad de oficio En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, **otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 449-2021-MDC.A  
Castilla, 01 de diciembre del 2021



SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD** de la Adjudicación Simplificada N°015-2021-MDC-CS, para la "CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA ZONA URBANO, CASTILLA, PIURA" con CUI N° 2343091, por los presuntos vicios señalados mediante CARTAS N°007 y 008-2021-MDC-CS-AS-N°15-2021 (1), de fechas 22 y 24 de noviembre del 2021, emitidas por los Miembros del Comité de Selección de la citada Adjudicación Simplificada.



**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR** a las empresas AUTOMOTORES RIAL S.A.C. y J&J TRADING CORPORATION S.A.C. 05 días hábiles a partir del día siguiente de notificadas con la presente resolución, para que expresen los argumentos o aporten pruebas que desvirtúen los motivos que sustentan el Inicio del Procedimiento Administrativo de NULIDAD señalado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUIÉRASE** al área usuaria y a la SubGerencia de Logística cumplan con emitir los informes correspondientes de conformidad con lo señalado en el **INFORME N°1146-2021-MDC-GAJ**, de fecha de 30 de noviembre del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Castilla.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO SEXTO.- Encargar** a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA